



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, memorial presentado por el apoderado del Banco Colpatria, donde solicita la reanudación del proceso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<b>BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –NIT. 860.034.594-1</b>
DEMANDADOS	<b>GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCÓN –CC. 6.894.858</b>
RADICADO	<b>23001310300320190016500</b>
ASUNTO	<b>ABSTENERSE DE REANUDAR EL PROCESO</b>
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra esta Agencia Judicial que el apoderado del Banco Scotiabank Colpatria S.A. presentó solicitud de reactivación del proceso en referencia.

Manifiesta el togado, que el proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante del ejecutado Gustavo Adolfo Marín Rincón, que cursaba ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto calendado 29-03-2022. Decisión que fue confirmada en segunda instancia, mediante proveído de fecha 26-05-2023. Allega copia de dichas providencias.

Una vez revisadas las providencias adosadas, encuentra el Despacho que, en efecto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, mediante proveído calendado 29-03-2022, resolvió:

**“PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda que originó el presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, disponer la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y hágaseles entrega a la parte demandante a sus costas, dejando constancia en ellos del desistimiento tácito aquí decretado para los efectos indicado en el literal g) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO:** Devolver a su lugar de origen los procesos incorporados a la presente acción, a fin de que continúen con su trámite legal.

**SEXTO:** Tener al doctor JOAQUÍN ADOLFO LORA OROZCO como apoderado judicial de la acreedora MARÍA TERESA VILLAREAL MARTÍNEZ, a la doctora YUDY VALENCIA PUENTES como apoderada judicial del acreedor QUALA S.A., al doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO como apoderado judicial del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al doctor RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMÚDEZ como apoderado judicial del acreedor ARROCERA SAHAGÚN, a la doctora LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO como apoderada judicial de los acreedores BANCOLOMBIA S.A y BANCO SERFIANZAS S.A., a la doctora LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ como apoderada judicial del acreedor BANCO DE OCCIDENTE, al doctor NICOLÁS ARANGO VÉLEZ como apoderado judicial del acreedor NELSON ARTURO GIRALDO ALZATE, al doctor RICARDO JIMÉNEZ LOZANO como apoderado judicial del acreedor CARLOS MARIO MONTOYA MUÑOZ, y a la COMPAÑÍA DE RECAUDO E INFOIRMACIÓN COMERCIAL S.A.S. (CORI S.A.S) como apoderado judicial del acreedor BANCO ITAÚ, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Montería, mediante proveído calendado 26-05-2023, resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** el proveído adiado 29 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, por las razones expuestas en este proveído. (...)”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

No obstante lo anterior, verificada la plataforma TYBA, encuentra esta Judicatura que el referido proceso fue remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, con destino al Proceso de Reorganización del señor Gustavo Adolfo Marín Rincón, Radicado 23001310300120200005100, que cursaba ante dicho juzgado, de conformidad con lo resuelto en proveído de fecha 04-08-2021 y, **a la fecha, el proceso no ha sido remitido ni devuelto al Despacho, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**, pese a la orden impartida por el Juez Primero Civil del Circuito, en el NUMERAL QUINTO del Auto calendarado 29-03-2022, confirmado por el H. Tribunal Superior de Montería en proveído de fecha 26-05-2023.

En tal virtud, se hace necesario esperar que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, devuelva el proceso a este Juzgado y con ello, registrar el reingreso del citado proceso, sobre el cual ya se había perdido la competencia, para poder avocar nuevamente su conocimiento.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá a la reanudación solicitada por el apoderado de la ejecutante, hasta tanto el proceso sea reingresado a este juzgado, en debida forma.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE de acceder a la reanudación del proceso**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**